

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P. MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nº. 20.426

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 83-JD, de 23 de julio de 1985, por la cual se aprueba las siguientes normas para regular el transporte por vía aérea de armas, munición de guerra, explosivos, materiales inflamables y otros artículos peligrosos.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 83-JD  
23 de julio de 1985  
LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA  
CIVIL  
en uso de sus facultades legales y

##### CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del Art. 2o. del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil la supervisión de la aviación civil en Panamá.

2. Que el literal b) del Art. 66 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963 establece la prohibición de transportar, en aeronaves civiles de transporte público, armas y municiones de guerra, explosivos y materiales inflamables, a menos que el operador de la aeronave tenga un permiso otorgado por las autoridades competentes en la forma determinada por los reglamentos.

3. Que es necesario reglamentar lo dispuesto para el transporte de material peligroso, a que se refiere el artículo 66.

4. Que es conveniente, a fin de contar con una reglamentación uniforme, acoger las disposiciones de OACI sobre la materia, que aparecen en el documento 9284 AM 905 titulada "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

En Consecuencia,

##### RESUELVE:

Aprobar las siguientes normas para regular el transporte por vía aérea de armas, munición de guerra, explosivos, materiales inflamables y otros artículos peligrosos.

Título I GENERALIDADES  
Artículo 1o. Alcance

Esta resolución dicta las normas que gobiernan el transporte de artículos peligrosos, en cualquier aeronave civil, dentro del territorio y aguas jurisdiccionales de la República y en cualquier aeronave de matrícula panameña, en el extranjero.

Artículo 2o. Para los efectos de esta resolución se entiende por "transporte de artículos peligrosos" el movimiento, por vía aérea, de cualquier elemento que pueda causar daño a personas, animales o cosas por: explosión, fuego, toxicidad por contacto, infección, corrosión, contaminación ambiental debida a radiación, gasificación o emisión de partículas aéreas de cualquier otro efecto o acción, interno o externo.

Artículo 3o. Para los efectos de clasificación de los elementos generalizados en el Art. 2o., la Dirección de Aeronáutica Civil incorpora, como parte integrante de esta Resolución, el Documento 9284-AN-905 titulado "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea", editado por la "Organización de Aeronáutica Civil Internacional (O.A.C.I.)

Artículo 4o. Esta Resolución no se aplica a:

1. Combustible, lubricante y otros líquidos que sean necesarios para la realización del vuelo y que se transporten en tanques incorporados a la estructura de la aeronave.

2. Equipo pirotécnico de señales y otros equipos y materiales necesarios para la operación segura de la aeronave en la cual se transportan.

3. Materiales transportados en los tanques de las aeronaves certificadas para operaciones agrícolas y que se distribuyan en tales operaciones.

4. Medicinas y artículos de toilet transportados por los tripulantes o pasajeros en sus equipajes (incluso el de mano) cuando:

a) La capacidad total de todos los envases usados por el tripulante o pasajero para llevar estos artículos no exceda de 75 onzas (sacos o líquidos) o 2 kilos.

b) La capacidad de cada envase, que no sea aerosol, no exceda de 16 onzas o 460 gramos.

5. Oxígeno bajo presión o cualquier elemento químico peligroso necesario para generarlo, cuando sea llevado para uso médico, por la aeronave o algún pasajero.

6. Seres humanos o animales con equipo de sobrevivencia implantados que contengan materiales radioactivos o que hayan sido inyectados o hayan ingerido fármacos con materiales radioactivos.

##### Título 2. REQUISITOS.

Artículo 5o. Para el envío, por vía aérea, de cualquier artículo peligroso se requiere:

1. Que, los embalajes o contenedores externos e internos de cada bulto cumplan con las notas e instrucciones de embalaje citadas en la Parte 3 del Doc. 9284-AN-905, para cada clase de artículo peligroso.

2. Que, excepto cuando específicamente se indique lo contrario, cada bulto tenga las marcas y etiquetas que, para cada clase de artículo peligroso establecen los capítulos 2 y 3 de la parte 4 Obligaciones del Expedidor" del Doc. 9284-AN-905.

3. Que, en la documentación del embarque se incluya una declaración estableciendo que el embarque cumple con las exigencias relativas a contenido, cantidad, empaque, marcas y etiquetas que establece el Doc. 9284-AN-905, de O.A.C.I., indicando, cuando corresponda, si puede ser embarcado en aeronaves de pasajeros.

4. El documento citado en el literal anterior debe extenderse en triplicado, el original para ser agregado a la documentación de embarque, una copia para el transportista y otra para el agente embarcador, los tres ejemplares deben estar firmados por el expedidor o por su agente responsable y expresar claramente el nombre y cédula de quien firma.

5. Que, antes de colocar el embarque a

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

### DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA  
PINILLA**

**MATILDE DIFAU DE LEON**  
Subdirectora

### OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

### Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00

En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00

En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: \$ 0.25**

bordo, el operador de la aeronave realice una inspección de éste para establecer que:

a) Los envases o contenedores no tienen abolladuras, mellas, orificios, filtraciones u otras indicaciones de que la integridad del embalaje ha sido afectada o que el sellado, si existe, está roto.

b) El embalaje, marcos y etiquetas cumplen con los requisitos que, para el tipo de artículo, exige el Doc. 9284-AN-905 de O.A.C.I.

c) El transporte por vía aérea del artículo peligroso está autorizado y el embarque está dentro de los límites de peso y/o volumen que fija el documento citado en b.

Artículo 6a. Para la manipulación de artículos peligrosos se requiere que el personal involucrado haya sido instruido de acuerdo con los programas que, para cada categoría, establece el Cap. 2 de la Parte 6 del Doc. 9284-AN-905.

### Título 3. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7a. No se transportarán artículos peligrosos en aeronaves de pasajeros, excepto que estén específicamente autorizados en la Parte 2 del Doc. 9284-AN-905 y sólo en la cantidad y condiciones que éste establece. Para la aplicación de lo anterior, se considera aeronave de pasajeros a aquella que transporta cualquier otra persona que no sea tripulante, empleado de la compañía, Inspector de Aeronáutica o vigilante de la carga.

Artículo 8a. No se transportarán artículos peligrosos en aeronaves de carga, excepto que estén específicamente autorizados en la Parte 2 del Doc. 9284-AN-905 y sólo en la cantidad y condiciones que éste establece.

Artículo 9a. No se transportará en bodegas inaccesibles de una aeronave más de 150 libras (peso neto) de cualquier gas comprimido no inflamable o más de 50 libras (peso neto) de cualquier artículo peligroso.

Artículo 10a. Cuando se trate de materiales radioactivos, etiqueta amarilla, sólo se podrá transportar el número de bultos cuyos índices de transporte acumulados (suma de los índices de cada bulto)

sea inferior a 50.

### Título 4. UBICACION DE LA CARGA.

Artículo 11a. Cuando la parte 2 del Doc. 9284-AN-905 autorice el transporte en aeronaves de pasajeros, los bultos que contengan artículos peligrosos deberán ubicarse en lugares fuera del alcance de los pasajeros.

Artículo 12a. Salvo lo previsto en los Art. 9 y 13, los artículos clasificados para aeronaves de carga solamente deberán ser ubicados en bodegas accesibles a la tripulación.

Artículo 13a. La carga podrá ubicarse en un lugar no accesible al piloto cuando se trate de una aeronave pequeña, de sólo un piloto, sea el único medio de transporte disponible y se de cumplimiento a lo siguiente:

1. En la aeronave no debe embarcar ningún pasajero excepto que sea: el expedidor o el consignatario del material, el embarcador o su representante, un inspector de la Dirección de Aeror.útica Civil, o el personal necesario para el cuidado y manipulación de la carga.

2. El piloto deberá recibir instrucciones por escrito respecto a las características y forma de manipular el material embarcado.

3. Cuando sea necesario cambiar piloto y el material continúe a bordo, el nuevo piloto deberá recibir las instrucciones correspondientes y firmar un documento de constancia, documento que debe ser provisto por el propietario u operador de la aeronave.

Artículo 14a. En cualquier tipo de aeronave, los bultos que contengan materiales inflamables o comburentes no deben colocarse en una posición en que puedan entrar en contacto con o quedar próximos a artículos --- corrosivos.

Artículo 15a. Los materiales magnéticos, capaces de afectar las indicaciones de la brújula o de la unidad del compás maestro, deben ubicarse lo más alejado posible de estos equipos, de tal manera que su efecto sea mínimo.

Si a pesar de esta precaución estos fueran afectados, después del vuelo se deberá compensar las unidades de dirección

magnética de la aeronave.

Artículo 16a. Cuando en la aeronave se transporte alimentos, de cualquier naturaleza que estos sean, los artículos venenosos deberán colocarse en compartimentos separados completamente.

### Título 5a. REGLAS OPERACIONALES.

Artículo 17a. Cuando se transporten artículos peligrosos en una aeronave, antes del despegue el operador debe informar, por escrito, al piloto al mando, de lo siguiente:

1.- Nombre y clasificación, según Parte 2 del Doc. 9284-AN-905 de los artículos peligrosos que están a bordo de la aeronave.

2.- La cantidad en términos de peso y volumen.

3.- La ubicación del (los) artículo (s) peligroso (s) en la aeronave.

4.- Cualquier anomalía detectada en la inspección que establece el numeral 5 del Art. 5a. de esta resolución.

Artículo 18a. El operador o, en su defecto, el piloto al mando debe ordenar se retire de la aeronave cualquier envase o contenedor que esté dañado o tenga filtraciones y no debe embarcarlo hasta no comprobar que el daño no afecta la seguridad del embalaje o se haya reparado la filtración.

Artículo 19a. Cuando en una aeronave se haya transportado artículos venenosos, después de retirado la carga el (los) compartimento (s) usado (s) debe (n) ser revisado (s) para comprobar que no está (n) contaminado (s) por derrames, filtraciones u otras causas. Toda señal de contaminación debe ser lavada, removida o aislada, si esto no es posible, toda operación posterior de la aeronave será considerada como transportando veneno y estará sujeta al cumplimiento de los dispuesto en el Art. 16a.

Artículo 20a. Las aeronaves pequeñas que operen en regiones poco desarrolladas, en cualquier tipo de operación excepto transporte público regular, podrán transportar hasta 20 galones de combustible extra en bidones metálicos de hasta 10 galones de capacidad, siempre que:

1.- El transporte en la misma aeronave

sea el único medio de obtener combustible.

2.- El combustible sea necesario para cumplir las necesidades del vuelo.

3.- El área o compartimento en que se lleva el combustible esté bien ventilado.

4.- Antes de cada vuelo se informe al (los) pasajero (s) de la ubicación del combustible, de los peligros relacionados con su transporte y de la prohibición de encender cigarrillos o producir cualquier clase de llama o chispa.

5.- La transferencia de combustible sólo se realice en tierra.

6.- Cuando se trate de helicópteros, los contenedores deben ser transportados en las parrillas externas.

#### Título 6o. ARTICULOS PROHIBIDOS.

Artículo 21. Cuando sea necesario transportar los artículos prohibidos que menciona el literal b) del Art. 66 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963 y la única vía disponible sea aérea, el transporte de estos artículos estará sujeto a la siguientes disposiciones:

1.- Se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Aeronáutica Civil de Panamá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22.

2.- Ninguna persona ajena a la tripulación podrá viajar en la aeronave, excepto que sea:

a) Inspector de la Dirección de Aeronáutica Civil.

b) El expedidor o el consignatario de la mercancía o el representante de uno u otro, nombrados por escrito.

c) La (las) persona (s) necesaria (s) para manipular el cargamento.

3.- La carga sólo podrá ser manipulada en las zonas de los aeropuertos que hayan sido expresamente designadas para tal objeto.

4.- Si los materiales transportados pueden crear fuerzas destructivas de efectos letales o capaces de causar daños sobre un área apreciable como resultado de un accidente de la aeronave o del material; la carga, descarga, despegue, operación en ruta y aterrizaje de la aeronave deben realizarse a distancia segura de lugares densamente poblados.

5.- A cada tripulante se le debe entregar una hoja de instrucciones sobre las condiciones y limitaciones de la operación.

6.- El embarcador y/o el transportista son responsables, ante la Dirección de Aeronáutica, de que el personal involucrado en la manipulación y transporte de este material esté debidamente instruido, según lo dispone el Art. 6o. de esta Resolución.

7.- Durante la carga y descarga ninguna persona podrá fumar, mantener encendido un cigarrillo, cigarro o pipa u operar cualquier objeto capaz de producir chispa o llama, a menos de 50 pies (15 metros) de la aeronave.

8.- Cuando se transporte líquidos inflamables se deberá dar cumplimiento a los

siguientes requisitos adicionales:

a) Los tanques, tuberías, equipos e instalaciones deben estar aprobados para su uso con materiales combustibles o inflamables.

b) La tripulación debe estar instruida sobre la operación de los equipos y tanques que se usarán en el transporte.

c) Durante la carga y descarga del combustible y hasta que todo gas remanente se haya disipado no se deberá:

(1) Operar válvulas eléctricas que no estén equipadas con dispositivos de seguridad.

(2) Poner en marcha los motores, conectar cualquier equipo eléctrico o electrónico de la aeronave o unidades auxiliares eléctricas o accionadas con motores de combustión interna que no estén dotados de los correspondientes - sistemas de seguridad, excepto las luces de posición en selección fijas y los equipos necesarios para realizar la operación de carga y/o descarga establecida en el Manual de Operaciones del transportista, aprobado por la Dirección de Aeronáutica.

(3) Llenar o vaciar tanques con líquidos inflamables dentro de un radio de 50 pies (15 metros) desde la aeronave, si los tanques no están provistos de dispositivos de seguridad.

d) Cuando se llene un tanque hacia o desde el interior de la aeronave se deberá mantener completamente abiertas todas las puertas y escotillas para asegurar una buena ventilación.

e) Durante cualquier manipulación de líquidos inflamables y/o combustibles, la aeronave, la unidad proveedora o receptor del líquido y las partes metálicas de los ductos deben estar eléctricamente unidos entre sí y a tierra.

Artículo 22o. El permiso mencionado en el numeral 1 del Art. 21o. se solicitará, mediante memorial, a la Dirección de Seguridad Aérea indicando:

1.- Nombre y domicilio comercial del expedidor.

2.- Nombre y domicilio comercial del consignatario.

3.- Descripción del (los) artículo (s) y número de las N.U. que le corresponde, según Doc. 9284 AN-905 de O.A.C.I.

4.- Riesgos involucrados.

5.- Cantidad total número de bultos, peso de cada uno y número de las instrucciones de embalaje correspondiente.

Artículo 23o. El memorial deberá ir acompañado de la correspondiente autorización otorgada por la entidad que en cada caso se indica:

1.- Armamento, municiones y explosivos. Oficina de Seguridad Nacional, Sub-Jefatura del G-2 de las FF.DD.

2.- Materiales inflamables y combustibles. Oficina de Seguridad del Cueroo de Bomberos de Panamá.

Artículo 24o. Serán responsables del cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen en esta Resolución para el transporte por

vía aérea de artículos peligrosos, los propietarios u operadores de la aeronave, los despachadores y los pilotos.

Los infractores de las disposiciones de esta Resolución, serán sancionados con multas entre B. 200.00 y B. 3.000.00 y suspensión de la licencia o Certificado de Explotación respectivo.

Según la gravedad de la falta o reincidencia, se cancelará definitivamente la licencia o Certificado de Explotación.

Artículo 25o. Esta resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARQ. JORGE R. RIBAS  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ABDIEL F. JULIO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

TTE. CRNEL. LORENZO PURCELL  
FUERZA AEREA PANAMEÑA

Original Firmado  
SECRETARIO AD-HOC DE LA  
JUNTA DIRECTIVA  
D.A.C.

### AVISOS Y EDICTOS

#### COMPRAVENTAS:

##### AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública número 11.592 de fecha 21 de octubre de 1985, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado COMISARIATO, BODEGA Y CARNICERIA FONG, ubicada en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Gelaber A-2, calle segunda Santa Rosa del Distrito de San Miguelito, que opera con Licencia Comercial Tipo "B" número 25785, al señor JULIO YEE.

Panamá, 22 de octubre de 1985.

FONG CHEN KI PIN

(L-003079)

Gra. Publicación

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LICDO. MARCO ANDERSON, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructora solicitada de parte interesada la sociedad denominada MIZUNO KABUSHIKI KAISHA, y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad GRUMAX ZONA LIBRE, S.A., cuyo para-

dero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MIZUNO" promovida en su contra por la sociedad MIZUNO KABUSHIKI KAISHA, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, advirtiéndole que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 18 de septiembre de 1985, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

Licda. MARCO ANDERSON  
Funcionario instructor  
XIOMARA E. ESCUDERO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL  
Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 18 de Sept. de 1985.  
Licda. Kaliope T. de Arjona  
Directora de Asesoría Legal

(L-003092)  
Tercera publicación

### REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL  
AVISO DE REMATE NUMERO  
-321-

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario propuesto por DISTRIBUIDORA CHAGRES, S.A. contra de la sociedad CATRELON, S.A., se ha señalado el día doce (12) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta de los bienes descritos a continuación:

"TRES (3) máquinas industriales marca Singer, eléctricas de segunda mano las cuales no se usan desde hace mas de un año, avaluada en B.300.00 cada una...B.900.00;

Un (1) pupitre de madera de siete gavetas en uso de segunda mano el cual se avalúa en B.50.00.

UN (1) acondicionador de aire marca Amana en uso, oxidado...B.50.00.

UNA (1) máquina de cortar lona, eléctrica en uso...B.400.00."

Servirá de base en el remate la suma de B.1.400.00 y será postura admisible la

que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pone a disposición de la demandante para su publicación, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de octubre de 1985.

GUILLERMO MORON A.  
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

(L-003285  
UNICA PUBLICACION

AVISO DE REMATE

FERNANDO CAMPOS MUÑOZ, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO.  
HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por UNIVERSAL PLYWOOD INC. contra PABLO DIAZ QUINTANA, se ha señalado para el día catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que en horas hábiles de ese día tenga lugar la Venta en Pública Subasta del bien mueble que a continuación se detalla:

Tractor Caterpillar D6B, motor 444A682, de propiedad del demandado, PABLO DIAZ QUINTANA.

Servirá de base del Remate la suma de B.5,000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes 2-3 de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5 por ciento de la base

señalada mediante Certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional a nombre del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate de esa horas hasta las cinco (5) de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuere posible efectuar el remate por suspenderse los términos por disposición del Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad del nuevo aviso.

De conformidad con lo que establece el artículo 1266 del Código Judicial se advierte a los interesados que si no se presentase el postor por las dos terceras 2-3 partes señaladas se hará nuevo remate previa publicación de los avisos de la forma ordenada en el artículo 1251 de la misma excerta legal y será posturas hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 14 de octubre de 1985.

Fernando Campos Muñoz  
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de octubre de 1985

Fernando Campos M.  
L09702o  
(Única publicación)

### DIVORCIOS:

EDICTO DE NOTIFICACION

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL,

NOTIFICA:

A la señora RAQUEL DE VARGAS, de conformidad con lo normado por el artículo 352 del Código Judicial, la sentencia de fecha 28 de agosto de 1985, dictada por este Juzgado en el Juicio de Divorcio propuesto por SABINO VARGAS contra RAQUEL DE VARGAS, la cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

VISTOS:.....

Por tanto lo expuesto, lo que suscribe, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO, propuesto por SABINO VARGAS contra RAQUEL DE VARGAS, con base en la causal

9a. del artículo 114 del Código Civil, subrogada por la Ley 7a. de 1961.

En consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a las partes y que contrajeron ante el Juez 1o. Municipal de Colón el día 25 de agosto de 1972, el cual se encuentra en el Tomo 24 de Matrimonios de la Provincia de Colón, Folio S-N Partida 59 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 43 de la Ley 100 de 1974, se hace constar que los divorciados tienen más de cuatro (4) de estar separados, razón, por la cual si lo desean pueden contraer nuevas nupcias, previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil, Despacho al cual se ordena remitir copia debidamente autenticada de la misma, para la anotación correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, LA JUEZ (FDO.) LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE, EL SECRETARIO (FDO.) JUAN C. MALDONADO".

Por tanto, se fija el presente Edicto de Notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy CATORCE (14) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se entregan a la parte actora para su publicación.

LA JUEZ,  
LICDA. JUDITH AGUILAR CARDOZE  
(ORIGINAL FIRMADO)

L-282345  
(Única publicación)

edicto emplazatorio no. 148

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A, DOROTHY AGUSTO VERSAILLES HODGE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto DONALD AGUSTO VERSAILLES HODGE.

Advierte al emplazado que si no lo hiciera en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente para que lleve a cabo el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de octubre de 1985.

EL JUEZ,  
(Fdo.) Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON  
(Fdo.) EDGAR UGARTE J.  
EL SECRETARIO

L-002820  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, CITA Y EMPLAZA A:

THELMA ORTIZ SOLIS, de paradero desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por LUIS MANUEL MON HERRERA.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince -"X"- de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez -"10"- días.

LA JUEZ:  
La Secretaria

L-002735  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.143

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A MAXINE ELAYNE JACKSON HINKSON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un diario de la localidad, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos, en el Juicio de divorcio propuesto por FIDENCIO ANTONIO CANO ORTEGA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el Juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se entregan a la parte interesado y se fija en lugar visible de la Secretaría.

Panamá, 3 de octubre de 1985.

El Juez,  
Licdo. Carlos Strah Castellón,  
Juez Sexto del Circuito de Panamá Ramo Civil.  
Edgar Ugarte J.  
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá 4 de octubre de 1985

Edgar Ugarte J.  
Secretario

(L-002368)  
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A, CONWARD COLIAN LOWE ALCIDE, cuyo paradero actual se ignora, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este Tribunal su esposa ENEIDA XIOMARA SMITH DE LOWE.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Despacho y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de la parte interesado, para su debida publicación.

Panamá, 20 de septiembre de 1985.

(Fdo.) Licda. Estelinda R. de De Urriola  
Juez Quinta del Circuito  
Ramo Civil  
(Fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario

(L-009784)  
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 191

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

CARLOS CONSTANTINO CISNEROS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad; comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto VILMA ESPERANZA PADILLA DE CISNEROS.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 23 de septiembre de 1985.  
La Juez,  
(Fdo.) ELITZA C. DE MORENO  
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.  
SECRETARIO

L-002465  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La que suscribe, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, en uso de sus facultades legales por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**

A, NANCY IVIS RODRIGUEZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra a instaurado en este Tribunal su esposo ALVARO VENTURA CERVERA.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del Término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de septiembre de 1985.

La Juez,

(Fdo.) Licda. Belinda Rubio de De Urriola,

(Fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario.

(L-009588)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)**

La suscrita, Juez Segundo Suplente del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil, por este medio.

**CITA Y EMPLAZA:**

A la señora MARIBEL GONZALEZ de OSORIO, de generales y paraderos que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor LAZARO OSORIO en este Tribunal para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969 con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del Emplazamiento se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco

(1985) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la ley.  
La Juez Segundo Suplente del Circuito

(Fdo) Licdo. NORIS E. HERNANDEZ.  
El Secretario Ad- Hoc.

(Fdo) Gilberto Terreros M.  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Santiago 26 de marzo de 1985.

L-049257  
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancón, Area del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales por este medio:

**EMPLAZA:**

A FRANKLIN ADOLFO APARICIO OLIVA, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra a instaurado en este Tribunal su esposa, DIANA MARIA CEDENO DE APARICIO.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 11 de julio de 1985.

El Juez:  
(fdo) Santiago Sanford Urriola  
Juez Quinto del Circuito  
Ramo Civil.  
(fdo) Mario E. Franco A.  
Secretario.

(L-002398)  
Única Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, por medio del presente Edicto.

**CITA Y EMPLAZA A:**

ZORAIDA LEONOR CUEVAS DE CERMEÑO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por ENRIQUE ANTONIO CERMEÑO FUENTES.

Se le advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la

última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, siendo por el término de diez (10) días.

**EL JUEZ:**

(fdo) Lucas A. Olmos V.

El Secretario

(fdo) J. Stos. Vega

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

David, 23 de septiembre de 1985.

(L-002468)

Única Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 69**

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

**EMPLAZA A:**

A el ausente FRANKLIN OMAR LAO DE GRACIA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en el Juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado su esposa ONEIDA SERRANO ROOK.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de septiembre de 1985, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad.

Licdo. Ramón Bartoli Arosemena  
Juez, Octavo del Circuito de Panamá,  
Ramo Civil

La Secretaria  
Maruja Rivera G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 24 de septiembre de 1985

L-009691

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio de este Edicto.

**EMPLAZA:**

A MAVIS NEREIDA DE OBALDIA, de domicilio desconocido, para que por sí o por

medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto JOSE ANIBAL GUERRA.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el término de diez (10) días

David, 21 de septiembre de 1984.

(Fdo.) Licdo. GUILLERMO MOSQUERA P., Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Rolando Ortega A.

Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original. David 21 de septiembre de 1984.

Rolando Ortega A.  
Secretario.

(L-002738  
UNICA PUBLICACION

**EDICTO EMPLAZATORIO  
LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, CITA Y EMPLAZA:**

DAMARIS MORALES GUERRA, de paradero desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por OMAR PONTE ARAUZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

LA JUEZ:- (fdo) Licdo. E. T. de G. Juez Quinto del Circuito.  
(Fdo) Licdo. Roberto De Arco.  
El Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.  
Licdo. Roberto De Arco.  
Secretario.

L-002729  
Unica publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 188  
El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público.**

**EMPLAZA**  
A, MARIO ALBERTO PINO HIDALGO, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial o estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado ZOSIMA CASTILLO DE PINO.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites relacionados con su persona.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 30 de septiembre de 1985.

(fdo.) Licdo. VICTOR CASTILLO  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, SUPLENTE

(FDO) LIA RIVERA  
LA SECRETARIA

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá  
**CERTIFICA**  
Que lo anterior es fiel copia de su original.

LIA RIVERA  
Secretario

L-002518  
(única publicación)

**JUICIO HIPOTECARIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO No.195**  
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

**EMPLAZA:**  
A, ROSA ISABEL ALZAMORA GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal PEDRO PEÑALBA BONILLA.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición

de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 23 de septiembre de 1985  
El Juez,  
(fdo) Licdo. Homero Cajar P.  
Fernando Campos M.  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 1o. de octubre de 1985  
Fernando Campos M.  
Secretario

(L-002274)  
Unica Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 85**

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

**EMPLAZA:**

Al ausente CEFERINO NIETO CORRALES, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S. A.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. RAMON BARTOLI AROSEMENA

Juez Octavo del Circuito  
Ramo Civil San Miguelito.

MARUJA RIVERA G.

Secretaria.

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

L-002956  
única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 75  
EL SUSCRITO JUEZ OCTAVO DE. CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, con sede en San Miguelito, por medio del presente edicto al público.**

**EMPLAZA:**

Al ausente PABLO ABDIEL MEREL R., cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados de la fecha de la última publicación

ción del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en el Juicio Ordinario de Mayor Cuantía que en su contra ha instaurado DIRO, S.A.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy, diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación en un periódico de la localidad.

El Juez,  
Licdo. Ramón Bartolí Arosemena  
Maruja Rivera G.  
Secretaria  
L-002592  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 142  
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

a INVERSIONES OLIMPIA; JUMBO S.A.; SAMUEL ABBO Y MIGUEL ABBO de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha interpuesto el BANCO DE SANTANDER Y PANAMÁ, S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de octubre de 1985  
El Juez,  
(fdo.) Licdo. Eduardo E. Rios C.

Por Dayra Castañedas L.(fdo)

Licda. Angela Russo de Cedeño  
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

La Secretaria  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 14 de octubre de 1985  
Dayra Castañedas L.  
Secretaria

L-002670  
(Única publicación)

**AGRARIOS:**

EDICTO NUMERO (54)  
(Del 3 de octubre de 1985)

EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN AL PUBLICO HACE SABER:

Que la señora TULIA RIVERA DE CHANDLER, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-60-512, residente en el Corregimiento de Veracruz, Calle Tercera, Sector No. 4, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (338.00 M2), comprado en el Corregimiento de Veracruz, Finca 10,350 inscrita al Folio 362, Tomo 318 de la Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el Plano Número 80-36093, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: Sadit Gisela Chandler Rivera (27.23).  
SUR: Antonio Rodríguez (26.77).  
ESTE: Gerardo Araúz (12.36).  
OESTE: Calle Tercera (12.68).

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

GLORIA A. OLIVARES H.  
Secretaria

BIENVENIDA QUINTERO  
Funcionaria Sustanciador

L-002220  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO (53)  
DEL 3 DE OCTUBRE DE 1985

EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN AL PUBLICO HACE SABER:

Que la señora SADIT CHANDLER RIVERA, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-283-987, residente en el Corregimiento de Veracruz, Calle Tercera, Sector No. 4; ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS METROS CUADRADOS (331.06) -comprado en el Corregimiento de Veracruz, Finca 10,350 inscrita al Folio 362, Tomo 318 de la Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el Plano Número 80-36093, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

crúz, Finca 10,350 inscrita al Folio 362, Tomo 318 de la Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano No. 80-36102, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: Rosaura García de Ayarza  
SUR: Tulia Rivera de Chandler (27.23)  
ESTE: Gerardo Araúz (12.36)  
OESTE: Calle Tercera (12.68)

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

GLORIA A. OLIVARES H.  
Secretaria

BIENVENIDA QUINTERO  
Funcionaria Sustanciadora

L-002218  
(Única publicación)

**CERTIFICA**

La Dirección General del Registro Público Con. vista a la solicitud: 09-09-85 - 66

CERTIFICA:

Que la Sociedad Multicomercio, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0894, Folio 0060, Asiento: 103800 de la Sección de persona mercantil desde el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 156208 Rollo: 016440 imagen: 0094 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerdo su disolución mediante Escritura Pública No. 7560 de 17 de junio de 1985, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 16440, imagen 0140, Sección de Micropelículas (mercantil) de 29 de agosto de 1985.

Panamá nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 3:37 p.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez  
Certificadora

(L-008682)  
Única Publicación.